

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

##### EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 115 de 2008, a instancias de doña Esther Ofure Osemen frente a don Germán Daniel Mañe Avoro, en los que recayó sentencia, siendo el encabezamiento y fallo de la misma del tenor literal siguiente:

##### *Encabezamiento*

En Alcalá de Henares, a 25 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Félix Álvarez de Benito, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 115 de 2008, a instancias de doña Esther Ofure Osemen, representada por el procurador señor Moreno Moreno, y asistida del letrado don Vicente Revenga Galiano, frente a don Germán Daniel Mañe Avoro, ha dictado la presente resolución en base a lo siguiente:

##### *Fallo*

I. Estimando la demanda de divorcio presentada por el procurador señor Moreno Moreno, en nombre y representación de doña Esther Ofure Osemen frente a don Germán Daniel Mañe Avoro, constituyo la situación jurídica de divorcio del matrimonio integrado por doña Esther Ofure Osemen y don Germán Daniel Malle Avoro que se celebró el día 1 de septiembre de 2000, quedando disuelto el vínculo matrimonial que lo unía.

II. Acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Gonzalo Gil, número 6, tercero C, de Alcalá de Henares, se atribuye a doña Esther Ofure Osemen.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá prepararse en un plazo de cinco días, contados desde la notificación de la presente resolución.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Germán Daniel Mañe Avoro, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 2 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.089/09)

#### JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 1.365 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

Móstoles, a 9 de junio de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal de divorcio contencioso número 1.365 de 2008 seguidos a instancias de doña Concepción Chincolla Martín, representada por el procurador señor Casamayor Madrigal, contra don Zakerhossein Mohammadian, en situación procesal de rebeldía.

##### *Fallo*

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por doña Concepción Chincolla Martín, representada por el procurador señor Casamayor Madrigal, contra don Zakerhossein Mohammadian, en situación procesal de rebeldía, se declara la disolución del matrimonio formado por ambas partes con todos los efectos legales, fijando las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija a la madre, pero ejercitándose conjuntamente por ambos padres la patria potestad, sin fijar régimen de visitas.

2. En concepto de pensión alimenticia el demandado abonará la cantidad de 200 euros mensuales, que se actualizará anualmente a las variaciones que experimente el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la mitad de los gastos extraordinarios de la menor.

No procede la condena en costas de ninguna de las partes.

Líbrese exhorto al encargado del Registro Civil acompañando testimonio de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para que conste en autos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid, si bien las medidas son ejecutables conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Zakerhossein Mohammadian, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.079/09)

#### JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 450 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

Móstoles, a 15 de octubre de 2001.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal de guarda y custodia de menores número 450 de 2008, seguidos a instancias de doña Theresa Anyanwu Ogechkw, representada por la procuradora señora Salmerón Blanco, contra don Andrew Bamidele Folorunsho, en situación procesal de rebeldía.

##### *Fallo*

Que estimando la demanda de presentada por doña Theresa Anyanwu Ogechkw, representada por la procuradora señora Salmerón Blanco, contra don Andrew Bamidele Folorunsho, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. La atribución de la guarda y custodia del menor a la madre, siendo privado el padre de la patria potestad.

2. No ha lugar a fijar régimen de visitas, sin perjuicio de que el padre pueda solicitarlo mediante una demanda de modificación de medidas.